



---

## ORDENANZA N° 3023/2024

### **VISTO:**

La importante proliferación, localización y distribución de la mosca doméstica adulta, que afecta amplios sectores de la ciudad, generando focos de infestación que perjudican severamente la salud pública, el ambiente y el bienestar comunitario;

### **Y CONSIDERANDO:**

Que el monitoreo permanente realizado por personal del Municipio ha identificado a los microbasurales a cielo abierto y a las instalaciones de industrias y establecimientos dedicados a la cría intensiva de animales, especialmente aves, como principales focos de proliferación de moscas domésticas y otros vectores;

Que estas instalaciones generan grandes volúmenes de residuos orgánicos (excrementos, restos de alimentos y cadáveres animales) que, cuando no son manejados adecuadamente, se convierten en un ambiente propicio para la reproducción de insectos vectores, lo que constituye un riesgo sanitario significativo para la población;

Que el modelo tradicional de producción industrial en galpones convencionales para la cría intensiva de aves no solo impacta negativamente en la salud pública, sino que también genera problemas graves de bienestar animal al mantener a las aves en condiciones de hacinamiento extremo que contravienen los principios básicos de protección animal reconocidos a nivel internacional;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) han señalado la necesidad de implementar modelos de



---

## ORDENANZA N° 3023/2024

producción más sostenibles y éticos, que reduzcan los riesgos asociados a la transmisión de enfermedades zoonóticas y al deterioro ambiental;

Que la cría intensiva en galpones tradicionales también genera impactos ambientales significativos, como la contaminación del suelo y los recursos hídricos debido al vertido de efluentes sin tratamiento adecuado, lo que afecta negativamente la biodiversidad y la calidad del agua;

Que la Constitución Nacional, en su artículo 41°, garantiza a todos los habitantes el derecho a un ambiente sano y establece el deber de preservarlo, lo que impone a las autoridades locales la obligación de regular actividades productivas para prevenir daños al ambiente y a la salud de las personas;

Que la Ordenanza N° 2654/19 establece un marco normativo en materia de salubridad y prevención de la proliferación de la mosca doméstica, pero es necesario complementarla y actualizarla para abordar las problemáticas específicas generadas por los establecimientos avícolas y sus impactos;

Que los principios de prevención y precaución establecidos en la Ley General del Ambiente (Ley 25.675) imponen la necesidad de adoptar medidas que reduzcan los riesgos ambientales y sanitarios asociados a actividades productivas intensivas;

Que es prioritario fomentar un cambio hacia modelos de producción que sean respetuosos con el ambiente y el bienestar animal, implementando mejores prácticas de manejo y gestión de residuos en los establecimientos avícolas;



---

## ORDENANZA N° 3023/2024

Que es atribución de este Cuerpo Deliberante legislar sobre la materia conforme surge de las atribuciones conferidas en nuestra Carta Orgánica Municipal;

Por todo ello:

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Art.1°) ENTIÉNDASE** a los fines de interpretar la presente ordenanza:

1. Galpones tradicionales: espacio cubierto en el cual el guano cae directamente al suelo donde se acumula hasta su retiro.
2. Galpones automáticos: espacio cubierto en el cual el guano cae en una cinta, la cual lo transporta del galpón hasta el camión que lo retira del predio.
3. Gallina: ave de corral ponedora (*Gallus gallus domesticus*).
4. Guano: materia excrementicia de la gallina comerciales
5. Focos larvarios de mosca doméstica: un conjunto de más de 1 (una) larva viva con desarrollo efectivo, en cualquier estadio posterior a la postura de huevos, identificadas en un punto o sitio de relevamiento.-

**Art.2°) ESTABLÉCESE** que queda habilitada la producción de huevos solo en sistemas de jaulas en batería (galpones automáticos) eliminando el sistema de producción en galpones tradicionales.-



---

## ORDENANZA N° 3023/2024

**Art.3°) APLÍQUESE** lo dispuesto en el artículo precedente, a partir del 01 de julio de 2026 .-

**Art.4°) ESTABLÉCESE** que no se permitirá el movimiento de gallinas (*Gallus gallus domesticus*) de los sistemas de producción de huevos de jaulas en baterías (galpones automáticos) a galpones de producción de huevos en sistema de jaulas (galpones tradicionales), luego de los 180 días contados de haberse promulgado la presente Ordenanza.-

**Art.5°) PROHÍBASE** el ingreso de nuevas gallinas (*Gallus gallus domesticus*) a los galpones de producción de huevos en sistemas de jaulas (tradicional) una vez que estos hayan sido desocupados, ya sea de forma total o parcial e independientemente de la cantidad de gallinas retiradas y la cantidad de espacio generado por dicho retiro.-

**Art.6°) EXÍJASE** el retiro de todas las jaulas una vez que hayan sido reemplazadas por el sistema de jaulas en baterías (galpones automáticos).-

**Art.7°) PROHIBASE** el acopio de guano fuera de los galpones, por fuera de los recipientes destinados al proceso de acopio o traslado, es decir “a cielo abierto”.

El método de extracción o retiro de guano debe detallar el procedimiento mediante el cual se extrae del galpón, se lleva al vehículo de transporte y se traslada fuera del predio. Lo que se deberá cumplimentar en un plazo de 24 hs. y deberá contar con el correspondiente certificado de disposición final.-

**Art.8°) ESTABLÉCESE** que queda prohibida la tenencia. Cría y reproducción de equinos, vacunos, porcinos, ovinos y gallinas, en áreas correspondientes a zonas



---

## ORDENANZA N° 3023/2024

residenciales, según lo establecido en la Ordenanza de uso de suelo, sea con fines domésticos, comerciales o cualquier otro fin.-

**Art.9°) EXCEPTUASE** de la prohibición determinada en el artículo anterior, aquellas producciones destinadas a la autosubsistencia y el autoconsumo familiar, en consonancia a lo establecido por los usos del suelo de la ordenanza 2651/19.-

**Art.10°) DETERMÍNESE** que no se habilitará la instalación, en todo el ejido Municipal de Río Ceballos, de todo tipo de emprendimiento, cualquiera sea su fin, que pueda generar potencialmente focos larvarios de mosca doméstica.-

**Art.11°) DETERMINASE** a la Dirección de Ambiente o al área que la reemplace, a constituirse en Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.-

**Art.12°) ESTABLÉCESE** que, ante el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán responsables solidarios, tanto el productor como el director técnico y/o responsable sanitario del establecimiento infractor, siendo además, pasibles de las sanciones que serán determinadas por la presente Ordenanza.-

**Art.13°) ESTABLÉCESE** que el Tribunal Administrativo de Faltas podrá determinar las sanciones de acuerdo a la gravedad y trascendencia del hecho y teniendo en cuenta la medida en que perjudica al interés público; considerando si hay un riesgo para las personas o bienes y según sea el volumen de actividad de la empresa y teniendo en cuenta la siguiente escala y progresividad:

- a) Apercibimiento;
- b) Multas;



---

**ORDENANZA N° 3023/2024**

- c) Decomiso de la Producción;
- d) Clausura temporaria o definitiva del establecimiento.-

**Art.14°) ESTABLÉCESE** que, en el caso de aplicación de multas, los montos serán variables según la gravedad de la infracción, con un mínimo de 5 U.M. (unidades Tomando como parámetro el valor de la U.M. según lo establecido en el artículo 8° inciso "a" de la Ordenanza N°2654/19.-

**Art.15°) COMUNÍQUESE**, Publíquese en el B.O.D., Dese al Registro Municipal y Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
RÍO CEBALLOS, EN SESION ORDINARIA 42DA, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2024  
CONSTANDO EN ACTA N° 2110.-**

---